

## LOS MINEROS DE PETORCA CONTRA EL ALCALDE JOSÉ DE AHUMADA: VECINDAD Y CULTURA POLÍTICA DE GRUPOS EN EL NORTE CHICO (1725 - 1728)\*

THE MINERS OF PETORCA AGAINST THE MAYOR JOSÉ DE AHUMADA: NEIGHBORHOOD AND POLITICAL CULTURE OF GROUPS IN THE NORTE CHICO (1725-1728)

NICOLÁS GIRÓN ZÚÑIGA  
Pontificia Universidad Católica de Chile  
Santiago de Chile  
Email: njgiron@uc.cl

### RESUMEN

El artículo analiza la cultura política de grupos como clave interpretativa a partir de la aproximación micro-histórica de un expediente judicial en Petorca, del primer cuarto del siglo dieciocho. A través del estudio contextual de las relaciones sociales que se reconocen en el caso, el autor da cuenta de la importancia que tuvo la pertenencia social de un grupo de mineros en el desarrollo de su demanda contra una autoridad local y los distintos conflictos políticos y económicos que existían en la trastienda del juicio. Las conclusiones sugieren reconocer otras vías para el estudio

### ABSTRACT

The article analyzes the group political culture as interpretative key in microhistory approach of a judicial file in Petorca, of the first quarter of eighteenth century. Through the contextual study of social relations that are recognized in the case, the author describes the importance that had social membership from a miners group in develop for their demand against a local judge. The conclusions suggest to recognize another way for historical study for institutions, the justice and authority's role, and the value for

---

\* Recibido: 14 de noviembre de 2016; Aceptado: 4 de abril de 2017.  
Proyecto FONDECYT N° 1160501: Administrando el escándalo: honor y reputación en Chile, 1840-1920". Dirigido por la profesora Verónica Undurraga Schüler.

histórico de las instituciones, el rol de la justicia y las autoridades locales, como también el valor de lo cotidiano para la comprensión de los fenómenos políticos del Chile tardo-colonial.

**Palabras clave:** Vecindad, Cultura política, Mineros, Norte Chico, Microhistoria.

everyday life to understand political phenomena in tardo-colonial Chile.

**Keywords:** Neighborhood, Political culture, Miners, Norte Chico, Microhistory

## I. INTRODUCCIÓN.

En 1725, un grupo de mineros y trapicheros de Petorca acusaron ante la justicia al alcalde mayor y teniente de minas de aquel asiento minero, Don José de Ahumada, señalando las conductas sediciosas y abusivas que este juez habría tenido en diversas ocasiones. De acuerdo a la demanda de estos sujetos, dichos conflictos iban en “perjuicio del bien común” de las personas de aquella localidad y, representados en una primera carta dirigida a la Audiencia de Santiago y firmada por uno de ellos (el alférez Isidro Sánchez), los mineros solicitaron al superior gobierno “que no corran los referidos nombramientos de dichos cargos en el dicho Don José (...) y así mismo de dar providencia para que el dicho Don José sea lanzado de aquel partido sin que con motivo, ni pretexto alguno se le permita su residencia en él”<sup>1</sup>. En su testimonio, explicaron algunas de las razones por las que se sentían perjudicados por la acción de esta autoridad: la demolición ejecutada sobre cierta capilla de los padres agustinos, algunos disturbios cometidos en el cercano mineral de Llampangui, y sobre todo, la amistad de Ahumada con el antiguo corregidor de Quillota, Don José de Frías, situación que le había facilitado obtener el cargo. De ahí en más, comenzó una larga diligencia judicial tendiente a establecer notoriedad en los hechos imputados, como también a dimensionar el peso de la acusación por parte de los demandantes.

Es importante mencionar que este tipo de querellas contra las autoridades locales se volvieron frecuentes a lo largo del siglo XVIII, dentro de un contexto general de articulación de un paradigma racionalista e ilustrado de la administración política de los Borbones, como también a partir de las transformaciones particulares de la estructura social y económica de esta región minera del norte del Chile colonial. No obstante, observar con más profundidad este expediente permitirá reconocer mecanismos de articulación social en torno a la justicia y las

---

1 Todas las citas referidas al caso en cuestión, corresponden al expediente foliado tal como sigue: *Ahumada, Joseph. Causa seguida en su contra por ciertas sediciones por los mineros de Petorca*. Petorca, 1725. Archivo Nacional Histórico, Fondo Real Audiencia, Volumen 1057, Pieza 2, fojas 106-230. Archivo. En adelante (AHN., FRA., Vol. 1984, Pza. 2).

instituciones, junto a las especificidades que ofrece un caso donde se imbricaron formas culturales de interpretar la pertenencia grupal dentro de un espacio potencialmente político donde se suscitó un conflicto ante las jerarquías coloniales y las tramas de poder en escala local. A partir de ello, se intentará un abordaje desde el punto de vista de la microhistoria, lo que requiere dar cuenta de algunas salvedades y alcances que supone el uso de esta perspectiva. Luego, se distinguirán las potencialidades y restricciones que supone pensar este problema a partir de la noción de “cultura política”, un concepto que, como se verá más adelante, no está exento de controversias.

Abordar un caso en particular evoca, en primer término, un método de aproximación que, con cierta propiedad, podría ser denominado un “estudio de caso”. Sin embargo, al interior de la disciplina histórica no se encuentran suficientes discusiones al respecto para rastrear de este problema una definición, ya sea porque se trata de una denominación que se asigna a una metodología propia de las investigaciones cuantitativas y cualitativas de las Ciencias Sociales, y porque exige la necesidad de evaluar serialmente este caso en función de otros de la misma naturaleza, lo que trasciende a las posibilidades y objetivos de este trabajo. De este modo, la aproximación metodológica más familiar para el historiador interesado por los expedientes judiciales sería la microhistoria, no sin antes plantearse una una posición específica en torno a esta práctica. Generalmente, el rótulo de *microhistoria* aparece como sinónimo de toda la corriente del llamado “paradigma indiciario” acuñado por Carlo Ginzburg (1976), enfoque a través del que -por ejemplo- las opiniones de un molinero friuliano del siglo XVI (el entrañable *Menocchio*) pudieron emparentarse, a través de la inferencia, con objetos culturales de escala universal (discursos, representaciones e imaginarios). Se trata de una función que -sin duda alguna- desdibujó, enriqueció y complejizó el diálogo de la cultura popular con la cultura erudita, con el costo de ser una operación intelectual que establecía relaciones sumamente amplias y dilatadas en cuanto a sus límites. Por la naturaleza de este caso y por opción del propio autor, no es el tipo de enfoque que subyace a este artículo, mientras que aquí se asumirá un propósito más acotado que aquel: es decir, un enfoque menos universalista y, por ende, una acepción distinta de lo que se entiende por microhistoria.

Otra posibilidad se puede encontrar en el pensamiento de Edoardo Grendi (1977), quien propuso un análisis más modesto, a partir de la reducción de los objetos de investigación (la escala micro) enfatizando un estudio contextual de las relaciones sociales “significativas”. Ello favoreció, historiográficamente, poner de relieve el complejo protagonismo de la agencia humana (Pons y Serna, 2002). Según este autor, la idea de lo “excepcional-normal” permite pensar en la sociedad lo marginal, anormal y periférico, como un punto de observación predilecto

para observar lo que ocurre en el centro (citado en Man, 2013: 169). No obstante, este trabajo asume parcialmente esta premisa por cuanto refleja tan solo uno de los posibles atributos de las relaciones sociales (la cultura política) que se dieron en este contexto histórico específico y en un tipo de conflicto judicial (las querrelas contra autoridades), que podría bien complementarse a otros procedimientos semejantes para tener una visión más integral sobre las escalas y niveles del problema amplio que se describe. Aunque de modo reciente existen voces reclamando un retorno a la larga duración<sup>2</sup>, o bien, sosteniendo terminar con las etiquetas “macro” y “micro” para hacer Historia sin más (Mantecón, 2013), consideramos la “aproximación microhistórica” como la expresión adecuada para un tipo de análisis que favorece captar matices y sensibilidades de baja frecuencia, y valorar algunos elementos de la etnografía y antropología que mejoran nuestro diálogo con los expedientes judiciales (Hernández Ciro, 2016).

El concepto de “cultura política” también tiene su propia historia, y de acuerdo a ello, conviene hacer algunos alcances sobre el matiz que se otorgará a esta noción. Desde el marco de la ciencia política, Gabriel Almond y Sidney Verba (1963) formularon un modelo para analizar la “cultura política”, a la que concibieron como orientaciones “específicamente políticas, posturas relativas al sistema político y sus diferentes elementos, así como actitudes relacionadas con la función de uno mismo dentro de dicho sistema”, enfoque que tomó elementos de la antropología, la sociología y de la psicología, cuyos aportes los autores consideraron que enriquecían el análisis de los sistemas políticos. De esta manera, a través de encuestas y cuestionarios, los autores creyeron poder establecer tipos ideales dentro de la cultura política, aquella que podía presentarse de tipo “localista”, “subordinada” y “participante”, y que enfatizaba evolutivamente la “participación” de los sujetos en las relaciones políticas, junto a su inserción específica en la formulación del sistema político. Aunque atribuyeron que muchas de esas conductas podían encontrarse en sociedades que no eran democráticas, Almond y Verba tuvieron en mente un estudio que pudiese aproximar su modelo a la elaboración de una teoría general sobre las democracias (Castro Domingo, 2011), y en tal sentido, constituye un modelo que ofrece importantes dificultades con miras a ser apropiado por parte de los historiadores.

---

2 Este es el llamado que realizan Jo Guldi y David Armitage en su "Manifiesto por la Historia", recientemente publicado al español (2016), donde sostienen su postura por un enfoque más abarcador y recuperador de la Historia de largo alcance. A partir de ello, la Revista "Annales. Histoire, Sciences Sociales" (vol. 70, junio 2015), recoge la inquietud a partir de un debate con interesantes contribuciones de autores como Lynn Hunt, Claudia Moatti, Francesca Trivellato, entre otros. Este debate está disponible en: <https://goo.gl/Sptk6q>

Otra perspectiva es la que aborda Norbert Lechner (1987) quien sostuvo la configuración de la cultura política como un producto social, dado que en este proceso intervienen varios factores dinámicos que permiten la re-significación de las realidades políticas más allá de su existencia como una esfera autónoma. Para este autor, las culturas políticas (en plural) constituyen marcos referenciales para las concepciones políticas de grupos, movimientos, partidos, etc. que se insertan en un ámbito más amplio o nacional. También es relevante la propuesta de Esteban Krotz (1983), quien sostiene la posibilidad de una cuarta dimensión de la cultura política (“utopía”), refiriendo que esta noción debe tomar en consideración las prácticas cotidianas y los imaginarios de los actores sociales, favoreciendo una lectura más próxima a la antropología del poder y a las condiciones materiales y sociales subyacentes al proceso histórico.

A contar de la década de 1980, los historiadores y antropólogos se interesaron por la cultura política, a partir de una re-definición de la categoría de “cultura” y sobre todo, estimulados por el giro lingüístico y la crítica al eurocentrismo, distanciándose así del modelo politológico. En esa línea, Lynn Hunt (1984) -en su estudio sobre la Revolución Francesa- estudió “los valores, expectativas y reglas implícitas que expresan y configuran las intenciones y acciones colectivas”, mientras que Keith Baker (1994) sostuvo que, a través de la política, las personas “...expresan, negocian, implementan e imponen demandas rivales”, y que los grupos pueden trazar aspectos de la identidad y fronteras de la comunidad a la que pertenecen. No obstante, este último autor también señalaba que la cuestión de la autoridad política era esencialmente “una cuestión de autoridad lingüística”, lo que fue criticado en tanto una especie de “determinismo cultural” (Aljovín de Losada y Jacobsen, 2007: 22-24). Una voz disidente en torno a la utilidad del análisis de la “cultura política” es la de Alan Knight, quien sostuvo que se trata de un concepto laxo, no esclarecido adecuadamente, y que solo cumpliría un papel “descriptivo” (“la cultura política es así”) y no una categoría “explicativa” (“la cultura política es *la causa* de esto o de aquello”). En realidad, su crítica apunta a que las características culturales de un fenómeno debiesen ser -a lo menos- duraderas en el tiempo y prominentes (es decir, valer para una amplia sección de un grupo), por cuanto la idea de una cultura política nacional o supranacional no tendría asidero (Knight, 2007: 41-80). No obstante, es el propio autor quien concluye la diversidad de *culturas políticas* que habitan en un marco general, restituyendo la posibilidad de una cultura política en un sentido limitado desde el punto de vista geográfico y social, por lo que este ensayo, acotado en su microcontexto, podría decir algo interesante al respecto.

Un ejemplo interesante en esta sintonía podría ser el trabajo de Sarah Chambers (2003), quien sostuvo que la cultura política de Arequipa (Perú) se vio

transformada hacia fines del siglo XVIII y comienzos del XIX, por la nueva realidad política estimulada por el proceso de independencia, cuestión que posibilitó un nuevo marco de interacción entre clases populares y elites respecto al tema de la autoridad y la legitimidad. Su trabajo se orientó a analizar el modo en que los arequipeños “se transformaron a sí mismos, de súbditos coloniales a ciudadanos republicanos”, tarea para lo que no bastaba con medir los grados y formas de participación de los sujetos en la política formal o en el proceso de construcción de Estado, sino que también atendió a las múltiples realidades simbólicas, lingüísticas y actitudinales de los arequipeños ante el fenómeno político. La autora logró distinguir que, pese a que el vocabulario socio-político de los arequipeños siguió utilizando conceptos tradicionales, sus significados subyacentes fueron cambiando gradualmente, y con ello, permitieron transformar la manera de interpretar la política y el “sí mismos” dentro de ella. De esta manera, rastrear el papel del honor en la cultura política del republicanismo temprano significó reconocer una creciente interpretación igualitaria de este valor por parte de la “gente común”, que a su vez, implicó desplazar el énfasis en el honor como estatus (tradicional) hacia la virtud, un concepto fundamental que dio sentido al discurso y las prácticas republicanas.

Este artículo constituye también un intento de rastrear los modos tradicionales en que se podía expresar la pertenencia social y la cultura política, antes del advenimiento pleno de la ciudadanía moderna en los siglos anteriores. En relación a este proceso, y de acuerdo a lo señalado por François Xavier Guerra (1999), el origen de la ciudadanía en el siglo XIX correspondió a una hibridación de elementos modernos y tradicionales, y en tal sentido, se puede sostener que el estudio de lo vecinal y lo comunitario constituye un aspecto germinal subyacente al problema de esta cuestión. Dicho de otro modo, en el contexto de las sociedades de Antiguo Régimen, ser vecino correspondía a la forma antigua de “hacer ciudadanía”, pues constituyó un estatuto particular dentro del reino, que definía los derechos de pertenencia a una comunidad política, aun con una notable diferencia: se era vecino de una comunidad concreta, enraizada y territorial, a diferencia del ciudadano moderno que estuvo sujeto a una colectividad abstracta como la nación. Por tal razón, no existía en este contexto la noción de un “vecinazgo” común, sino que podía definir en torno a los derechos específicos respecto a una comunidad de referencia. Dentro de una misma ciudad, los vecinos podían proveer de privilegios en razón de su condición de nobleza, por lo que esta forma de “ciudadanía pre-moderna” estuvo ligada a esta dimensión estructurante de las jerarquías sociales. En ese sentido, se considera que el concepto de “vecindad” contenía un rasgo restrictivo y excluyente: era un estatus en el cual se distinguía a los extranjeros, vasallos, dependientes, hacendados y a aquellos sujetos dispersos

sin estatuto reconocido, tales como los forasteros o agregados (Guerra, 1999: 33-34).

Lo vecinal estaba ligado también a una dimensión más amplia de las formas de acción política que, a su vez, se sostenían por una visión corporativa que prefiguraba la sociabilidad del Antiguo Régimen. En esta concepción, el orden de toda república surgía de determinada ontología derivada del pensamiento aristotélico-tomista, en donde la existencia humana aparece natural y espontáneamente organizada en forma de comunidad (citado en Agüero, 2007: 29-41). La construcción del orden, a partir de ciertas normas que debían regir la vida social, se manifestaba como un imperativo derivado del derecho natural. La monarquía concebía la jerarquía de este cuerpo en la materialización de un orden social que encontraba raíces en un único ámbito, la ciudad, originada en una serie de rituales fundacionales y simbolismos que reproducían íntegramente el precepto ideal de vida comunitaria (Valenzuela, 2013: 79-80). Desde la perspectiva política, la expresión institucional de la vecindad quedó circunscrita a los cabildos, que en la mayoría de los contextos coloniales significó el reducto de poder por excelencia de las elites locales (Herzog, 1995; Zamora, 2008). Sin embargo, el fenómeno vecinal, y en particular, la trascendencia del cabildo como expresión institucional de esa lógica, no constituyeron el espacio único de la deliberación política de la comunidad en el contexto del Antiguo Régimen. De hecho, el cabildo constituyó más bien un “concepto restrictivo de lo comunitario y lo vecinal”, y en el Norte Chico no encontró su pleno desarrollo, posibilitando el despliegue de otras lógicas sociales de pertenencia, tal vez menos institucionales ni tampoco excluyentes o despreciables<sup>3</sup>.

Un concepto más amplio es el que sostiene el propio Guerra sobre la cultura política vecinal en sociedades del Antiguo Régimen, planteando que los “actores sociales de tipo antiguo” estuvieron caracterizados por vínculos que no dependían de la voluntad de los hombres que los componen, sino de su pertenencia a un grupo determinado por el parentesco, el pueblo, la hacienda, o bien en torno a decisiones personales que los aproximaban de forma voluntaria a un

---

3 En tal sentido, no estamos de acuerdo con la visión expresada por Gabriel Salazar, quien observa en los cabildos coloniales expresiones anacrónicas para el período, como “soberanía popular” o “proto-democracia”. Salazar señala que se trata de una institución tradicional “ocupada” por una conveniencia coyuntural, por lo que no se trataría de una institución esencialmente “aristocrática”, razonamiento con el que se está posiblemente de acuerdo. No obstante, se discute aquí la idea de que el cabildo “*expresó la identidad y los proyectos de la soberanía productora de los pueblos*”. Si bien en ellos se dieron tensiones políticas y sociales propias de toda comunidad, la institución expresó un concepto socialmente restrictivo de “lo vecinal”, y cuyo proyecto de soberanía estuvo ligado única y exclusivamente a los intereses de elite. En: Salazar, 2011: 84-105.

grupo que tenía ciertas reglas o modalidades de pertenencia. Algunos de estos grupos estaban regidos por leyes o incluso por reglamentos internos, pero sobre todo en base a la costumbre, desde donde un hombre se podía incorporar a través de lazos de amistad, forjando nudos más o menos irrevocables, pues desprenderse de ellos significaba la integración a un grupo distinto o bien un paso a su marginación del cuerpo social. Los vínculos, de carácter personal, obedecían a una naturaleza pactista que reflejaba el imaginario de estos actores en donde el valor de la tradición, la fidelidad y el honor legitimaban la interacción de sujetos al interior del juego configurador de la vida política de las sociedades tradicionales. En tal sentido, los hombres pasaban y los grupos permanecían, renovándose sus componentes sin afectar la estructura de conjuntos y la interacción entre estos en el marco del devenir social (Guerra, 1992: 88-89). De esta manera, las modalidades antes descritas se pueden vincular con el análisis de los conflictos judiciales, lugar donde la configuración institucional no solo obedecía a la trama de vinculaciones sociales y redes políticas, sino también al modo en que los propios justiciables re-significaron sus propias lógicas grupales. La expresión del grupo -en cierto modo- definía la situación de cada individuo en relación a otros individuos y grupos, afectando y modificando también el sentido de las instituciones con las que negociaban, establecían alianzas o conflictos. En este contexto, un individuo sin pertenencias grupales difícilmente tenía opciones de defender su derecho o cualquier causa cotidiana (Zamora, 2008).

De acuerdo al planteamiento anterior, el estudio del Norte Chico minero como sociedad en transición durante el siglo XVIII supone varias complejidades. En primer lugar, vale la pena cuestionar qué tipo de comunidad se forjó en los asentamientos mineros, ya que fueron espacios laborales precarios, caracterizados por la alta movilidad de los sujetos y cuya configuración estuvo lejos de responder al canon civilizador y fundacional urbano procurado y estimulado por la monarquía. Por otra parte, el concepto de “vecindad” se volvió difuso, debido al carácter móvil y “no-perteneciente” por parte de la mayoría de los habitantes del mineral<sup>4</sup>. Sin duda, los factores antes descritos condicionaron –por ejemplo- el origen y la solidez institucional de los cabildos como espacios de representación política de los vecinos, cuyos elementos han sido estudiados en el marco de la producción de la justicia institucional dentro de la configuración de una escena minera a lo largo

---

4 Esto conlleva a revisar el planteamiento sociológico sobre los establecidos y los marginados, respecto al estigma de inferiores que pesa sobre individuos y grupos humanos que se integran en una comunidad antecedente (Elias y Scotson, 2016). No obstante, la dificultad de nuestro caso estriba en la ausencia de esa comunidad basal que pudiera establecer la diferencia entre unos y otros.

del siglo XVIII (Girón, 2015a). Sin embargo, se considera que la participación de la sociedad en un sentido político no se agota por su referencia a una “comunidad perfecta” o ideal en el plano de lo jurídico, o tampoco en la selectividad de los criterios de la vecindad para participar de la deliberación de los problemas y conflictos dentro de los asentamientos mineros, ni mucho menos a su proyección dentro de la institución municipal-capitular.

La hipótesis que guía este trabajo sugiere que, más allá del concepto restrictivo de lo vecinal o una definición ideal de la comunidad perfecta, existió en esta sociedad una cultura política de grupos que se expresó en distintos grados dentro de las esferas de sociabilidad. Uno de esos ámbitos fue la litigación de conflictos ante la justicia, espacio donde se pueden reconocer distintas formas de representación de las tensiones y conflictos, y ciertas nociones concretas sobre la pertenencia de los grupos en un espacio local. En un contexto de transformación de las lógicas espaciales, a partir del giro experimentado por la economía minera del siglo XVIII, la justicia permitió el reconocimiento de ciertas fisuras dentro de una hegemonía política no resuelta por las elites locales. Por la naturaleza monográfica de este trabajo, nos remitiremos centralmente al expediente judicial de los mineros de Petorca contra el alcalde de minas José de Ahumada, cuya recusación como autoridad abrió una ventana para observar un conflicto germinal en la “habitación” de la justicia en estos espacios mineros, y al mismo tiempo permitirá una reflexión sobre el despliegue de la cultura política de grupos, expresadas por el conjunto de mineros y trapicheros querellantes, y por el reflejo de las redes de poder local que sustentan la autoridad de Ahumada. En dichos términos, se trata de una aproximación micro-histórica al campo de las relaciones sociales en el mundo minero del Norte Chico de comienzos del siglo XVIII, tomando en consideración este universo de manera contextual con el fin de describir el carácter amplio y estructural de esta problemática, estrechamente vinculada a otros casos semejantes derivados del archivo judicial de la época, pertenecientes a los fondos documentales de la Real Audiencia y la Capitanía General.

## **II. UN BREVE CONTEXTO HISTÓRICO-ECONÓMICO Y SOCIAL.**

A fines del siglo XVII y comienzos del XVIII, el Norte Chico se vio afectado por una importante re-orientación económica, pasando de ser un modelo ganadero-minero a uno de carácter agro-minero lo que se debió en parte a la suplencia de la demanda de trigo del mercado del Perú. Sin embargo, y al cabo de poco de tiempo, la producción triguera se vio alterada por dos factores: el descubrimiento de nuevas vetas minerales en las zonas interiores de la región y el crecimiento acelerado de la población. Hacia 1720, se produjo el estancamiento de la

economía triguera, lo que tuvo por consecuencia el cierre del mercado peruano, cuestión sumada a las serias dificultades para satisfacer la demanda cerealera de los mercados internos regionales. Lo anterior también impactó en la valorización creciente de la minería como actividad sustitutiva de lo agrícola-ganadero después del primer tercio del siglo XVIII, y en la lenta disolución de las estructuras sociales y unidades productivas derivadas de las formas antiguas de producción, lo que tuvo por consecuencia el crecimiento de la población mestizo-blanca (Carmagnani, 1963; Contreras, 2013). Un tercer elemento, sumado a los anteriores, fue la disposición de un mercado global dispuesto a capturar el valor de los metales con el fin de producir dinero circulante en el concierto de una economía europea en expansión (Pederson, 2008: 104).

Los primeros descubrimientos fueron realizados por pirquineros o “buscones” de metal quienes recorrían de punta a cabo la región “cateando” las rocas, cerros y quebradas con el fin de encontrar alguna riqueza (Salazar, 2000: 177-180). Las distintas Ordenanzas mineras de la época permitieron que sujetos de toda índole social acudieran a la región, con el fin de obtener una veta y una concesión real para su explotación (Dougnac, 2010; Girón, 2015a). Dichas concesiones eran otorgadas a partir de una petición judicial, a quien “descubriera” y tuviera los medios para trabajarlas, aun cuando una de las problemáticas de larga duración en el primer ciclo minero fue la falta de mano de obra (Carmagnani, 1963: 49-51). Por su parte, los hacendados locales observaron con cierto desinterés este proceso, tanto por su resistencia a un rubro desconocido, como también por el estigma de que la minería era un oficio vil e indigno<sup>5</sup>.

Una de las respuestas a la integración de nuevos empresarios a la actividad, fue la asociación entre los dueños de minas y habilitadores-prestamistas. Los empresarios procedían, en su mayoría, de sectores medios como la milicia, el clero, algunos extranjeros, o hacendados menores, a lo que se podía incluir también a comerciantes y autoridades (retiradas o en ejercicio). Cabe señalar que solo un grupo minoritario logró el desarrollo de una fortuna personal, la que heredaban posicionando sus apellidos en el mapa de las concesiones mineras de cada valle (Mellafe y Salinas, 1988: 85-89). En el período entre 1720-1740, una parte importante de los empresarios “descubridores” finiquitaron sus negocios en la región, por los límites técnicos que impuso la propia actividad, la falta de mano de obra y la presión de los prestamistas (Girón, 2015a: 29-30). Los “habili-

---

5 Es interesante cierta reflexión sobre el prestigio y la dignidad que concitaban los oficios en la sociedad colonial, al respecto *V.gr.* Undurraga, Verónica. *Los rostros del honor. Normas culturales y estrategias de promoción social en Chile colonial, siglo XVIII*. Santiago: Ed. Universitaria, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, DIBAM, 2012. Pp. 78-84.

tadores”, que en su mayoría eran hacendados locales, leyeron esta segunda oportunidad para solicitar en derecho las minas despobladas y atraer mano de obra a través de nuevos mecanismos como el salario o retomando formas de enganche más tradicionales como las doblas y el aprovechamiento de labores (préstamos). Estos “préstamos de minas” no solo expresaban cierta caridad hacia mineros pobres, como ha señalado Carmagnani, sino que también encubrían ciertas formas de resguardo jurídico y económico que fueron favorables a la consolidación del poder económico y social de los propios dueños de las minas.

Ya sea desde un endeudamiento de base, ya sea por la vía de facilitarle al minero los insumos de su producción (desde el punto de vista asociativo), o bien a través de la introducción del salario (y con ella la posibilidad de adelantos), los mercaderes-hacendados desplegaron ciertos mecanismos de control laboral<sup>6</sup>. Aunque esta lógica tuvo su éxito en general, es necesario describir algunos matices: por una parte, no se ejercieron sobre la totalidad de la masa de peones mineros, ni por espacios de tiempo muy prolongados (Salazar, 2000: 189). Los estudios citados sugieren que estos mecanismos no expresaron una vía de control social duradera que pudiera consolidar un “modelo de sociedad minera”. Como señala Jorge Pinto, la zona durante el siglo XVIII siempre fue deficitaria de mano de obra, pese al crecimiento sostenido de la población (1980: 34-35). La movilidad laboral constituyó un rasgo de permanencia, lo cual reforzó el carácter semi-marginal que mantuvieron los peones mestizos-blancos en su vínculo con los espacios laborales. La opción por el desarraigo y la falta de condiciones objetivas para formar familias determinaron en gran medida los comportamientos colectivos en la configuración de una sociedad estacionaria en el ámbito minero, lo que también condicionó la posibilidad de cualquiera de los grupos elitarios locales por ejercer una hegemonía plena (Pinto, 1992: 91-116).

En cuanto a la infraestructura territorial de estos espacios regionales, el siglo XVIII fue un período histórico tensionado por distintas formas de habitabilidad que fluctuaban entre las ciudades, las villas como espacios semi-rurales y los asentamientos mineros cuya connotación era puramente laboral. El único espacio que correspondía a la primera categoría fue La Serena que, junto al puerto de Coquimbo constituyeron la población septentrional más estable de todo el

---

6 Esta legislación aspira, en la visión de Carmagnani, a “acrecentar la producción minera y hacer posible una disminución en los costos de explotación y un mayor rendimiento para cada obrero” (1963: 57-63) Por su parte, Gabriel Salazar señala que el sistema de “habilitadores” diseñado por la clase mercantil, surgió sobre la base de la judicialización del conflicto “salario-deuda”, mientras que posteriormente se erigió el Tribunal de Minería (1786), institución que se orientó a disminuir la presión sobre la deuda, aunque en la práctica igualmente dirimía a favor de empresarios y hacendados (Salazar, 2000: 191-199).

reino, desde la temprana ocupación hispánica del espacio territorial. La suerte de Copiapó fue distinta, puesto que durante largos períodos estuvo poblada por un puñado de familias. Algunos de los asentamientos mineros y villas pre-hispánicas estaban localizadas en posición estratégica al interior de los valles transversales por lo que a partir de la denominada política de poblaciones fueron re-fundadas y consagradas como “ciudades” (Guarda, 1978; Lorenzo, 1983). Sin embargo, lo anterior no se reflejó en una adopción natural de la vida urbana por parte de los grupos humanos de la región. El proyecto civilizador fundacional fue resistido en esta región por varios factores: la improvisación de los procesos de ocupación, el desconocimiento geográfico y la fragilidad económica de los espacios periféricos. Pero por sobre todo, encontró altas cuotas de resistencia por parte de las elites más tradicionales, que se refugiaron en sus haciendas confrontando, algunas veces de forma explícita, algunas veces de manera disimulada, el mandato de la burocracia judicial y el modelo de civilidad de aquellos nuevos tiempos.

Desde una perspectiva estrictamente funcional, la existencia de las llamadas “villas sufragáneas”, como se denominó administrativamente a La Ligua, Illapel o Petorca, respondían a la incapacidad de desplazamiento que tenían los trabajadores rurales del campo y las minas respecto a las villas de cabecera (Copiapó, Quillota o La Serena), y no tanto a la resistencia respecto a un supuesto proyecto civilizador que tanto a peones mineros y otros trabajadores como también a forasteros era prácticamente desconocido. Por el contrario, algunos recibieron con entusiasmo la posibilidad de convertirse en propietarios de los solares que prometían las nuevas fundaciones (Urbina, 1986: 17-31). Sin embargo, este entusiasmo se vio pronto desincentivado por las deudas de los peones de minas y empresarios incipientes, que en seguida fueron perseguidos por sus habilitadores a través de la justicia. Mientras que una gran mayoría de peones no tuvo más opción que la movilidad estacionaria y marginalidad social, algunos dueños de minas lograron establecer alianzas con las nuevas autoridades con el fin de situar su posición en este escenario e incluso, en ocasiones, optaron por sí mismos a dichos cargos de justicia.

### III. LOS MINEROS DE PETORCA CONTRA JOSÉ DE AHUMADA.

La preservación de la paz y la conservación de los equilibrios sociales constituían el fundamento primordial de la justicia de viejo cuño (Herzog, 1995; Agüero, 2008). En tal sentido, no existía una dimensión estrictamente punitiva o penalista dentro de los objetivos de la justicia tradicional. En buena parte de los casos, las instancias previas o intermedias de conciliación o avenimiento permitían que los sujetos disolvieran sus conflictos antes de llegar a un juicio (Sbriccoli,

2001; Garnot, 2000; Undurraga, 2014). Esto se ligaba con una percepción pacificadora que subyacía en el núcleo simbólico de la justicia, sobre todo en la dimensión de los conflictos cotidianos, como quedó expresado en la sustanciación de la causa contra José de Ahumada, en Enero de 1725. En dicha instancia, los mineros señalaron que a la justicia “toca y pertenece evitar en las ciudades, villas, lugares y especialmente en los asientos de minas (...) cualesquiera inquietudes, daños, o perjuicios que se pudiesen causar por la malignidad de los genios, o mala índole de algún sujeto que con ella perturban la paz”<sup>7</sup>. En cierto modo, la justificación de la querrela estaba sustentada en el hecho de que no se trataba de un asunto aislado ni de una revancha personal, sino que afectó a un conjunto de sujetos, el grupo de mineros, que se sintieron vulnerados por las acciones cometidas por Ahumada. Incluso en la querrela establecida por Isidro Sánchez hacia la Audiencia, aportaba elementos de esta definición grupal, explicando que su demanda calificaba “con suficiente número de testigos si fuese necesario”<sup>8</sup>.

Los primeros trámites de los mineros pretendieron ampliar la acusación original que, como hemos señalado al comienzo, se refería a tres temas puntuales (la demolición de la capilla, los “tratos sediciosos” que generó Ahumada en el mineral de Llampangui y su amistad con el Corregidor Frías). Más adelante, se entregaron nuevos antecedentes de los negocios y la conducta de Ahumada en el sector del valle del Aconcagua, ya que de acuerdo a la declaración de los mineros y algunos años antes de esta causa, “lo tuvo revuelto e inquieto con tratos dobles y juegos y en cualquiera parte y lugar donde asiste induce e insulta para el mismo fin a los mercaderes”<sup>9</sup>. Además, sostuvieron que Ahumada mantenía garitos de juegos y pulperías, “sin permitir que otro algún minero (los) tenga, y por este motivo los persigue, y para más seguro de embarazar que los pobres pudiesen ayudarse en algún modo, teniendo vino en su casa que repartía a los indios”<sup>10</sup>.

Un aspecto interesante de estas quejas es que remitieron a las actividades económicas y el carácter monopolista de ellas. La pulpería era un tipo de comercio frecuentemente ligado a la tenencia de minas, de manera que los empresarios recuperaban el salario que pagaban a los peones, a partir de la venta de licores a ellos mismos (Pinto, 1988; 1991). También las críticas apuntaban a hechos de connotación criminal, pues supieron los mineros a partir de rumores<sup>11</sup>, que el dicho Ahumada habría sido parte de cierto incidente entre religiosos, en donde

---

7 AHN., FRA., Vol. 1984., Pza 2, f. 108. Archivo.

8 AHN., FRA., Vol. 1984., Pza 2, f. 108. Archivo.

9 AHN., FRA., Vol. 1984., Pza 2, Fj. 114. Archivo.

10 AHN., FRA., Vol. 1984., Pza 2. Fj. 114v. Archivo.

11 Sobre el valor político y social del rumor en la sociedad tradicional chilena, ver: Salinas, 2000: 133-154; Girón, 2015b.

incitó a otro sujeto a que “sacase un puñal para herir al dicho Padre Fray Juan induciéndolo a ello y a los que lo estorbaron maltrato de palabras el dicho Don José hasta amenazarles que les había de cortar las orejas sin otro motivo que haber defendido a un sacerdote de conocida virtud”<sup>12</sup>. Aunque los puñales y los duelos eran aspectos cotidianos de la sociabilidad minera, en este caso, constituían recursos discursivos que apuntaban a denostar la imagen de un sujeto quien, de acuerdo a esta representación, no poseía el temperamento requerido para el ejercicio de la autoridad<sup>13</sup>. En todas estas quejas, se evoca una emergente noción de *bien común* y el modo en que “la parte espiritual” de los habitantes de Petorca había sido mancillada, apelando al componente piadoso-religioso que también fue propio de las formas de impartir justicia en este período (Agüero, 2008).

¿Quiénes eran los mineros de Petorca? ¿Qué poder de representación tenían, en tanto que grupo, para perseguir a una autoridad como la de José de Ahumada? La enunciación de la causa aparece expresada a partir del “Alferez Isidro Sánchez por si y en nombre de los demás mineros y trapicheros del asiento del Santa Cruz de Petorca”<sup>14</sup>, quienes a su vez se hicieron representar a través del procurador de causas de la Real Audiencia llamado Pedro Fernández del Rivero. Los demás mineros y trapicheros de la causa quedaron justamente identificados en este poder de representación, en donde expresaron que

los capitanes Isidro Sanchez, Francisco de la Rocha, Juan José de Figueroa y Manuel Rodriguez Riveros que dijeron ser en el Asiento de Minas de Oro de Santa Cruz de Petorca (...) y otorgaron que daban y dieron su poder cumplido bastante el que de derecho se requiere y es necesario a Dn Pedro Fernandez de Rivero, procurador de causas del numero de esta corte<sup>15</sup>.

En relación a lo anterior, existen dos elementos interesantes de comentar. Lo primero es dar cuenta del juego semántico que suponía la utilización de la categoría de “mineros”, y su diferenciación respecto a los trapicheros. En esta

---

12 AHN., FRA., Vol. 1984., Pza 2. Fj. 115. Archivo.

13 Los códigos de civilidad política de la época estaban en transición, puesto que se observa durante este siglo la gradual trasposición de una dimensión del honor masculino (y de la connotación de autoridad civilizada) que reemplazaría el exceso o manifestación de la fuerza física por la contención de los impulsos, ver: Undurraga, 2012: 219-249. Sobre las exigencias y la creciente normativa sobre buen gobierno y el comportamiento de las autoridades, un ejemplo notable se encuentra en: Castillo de Bobadilla, 1775.

14 AHN., FRA., Vol. 1984., Pza 2. Fj. 110. Archivo.

15 AHN., FRA., Vol. 1984., Pza 2. Fj. 118. Archivo.

época, la palabra “minero” tiene varios significados. Por una parte, sirve para designar a los distintos trabajadores asociados a la extracción de metales preciosos. Pero también incluyó a quienes figuraron como dueños de una mina, y en ocasiones excepcionales, también a aquellos sujetos que, de forma indirecta, tenían un vínculo con la actividad como asistentes o por parte de los propios trapicheros, que se hicieron parte del conjunto en esta demanda particular. Pero los trapicheros -casi siempre- constituyeron una jerarquía superior en la división social del trabajo minero, puesto que para acceder a la propiedad de un trapiche se debía contar con la propiedad de un erido o tierra, que además debía contar con acceso al agua (vertiente río), y contar con un capital económico de base para instalar el ingenio. De aquí que se desprende que no se trataba de sujetos esencialmente pobres, aunque -como se verá más adelante- la defensa de Ahumada intentó conducir su estrategia a desacreditar a los querellantes, enfatizando en su pobreza y en su calidad de transeúntes del mineral.

En segundo lugar, el caso quedó representado por el procurador Fernández, depositario de un cargo que, si bien tenía confirmación real, constituía un oficio vendible y heredable, lo que consagraba la naturaleza patrimonial del oficio. Al respecto, Víctor Gayol ha señalado que en la época era obligación hacerse representar por un procurador de la Audiencia, función cuyo monopolio quedaba en manos de propietarios, incluso de familias, convirtiéndose en un patrimonio del cual se esperaba lograr beneficios materiales y de prestigio social. Este monopolio, de acuerdo a este autor, habría facilitado el establecimiento de clientelas de control del aparato de justicia, sobre todo en sus niveles de mayor contacto con el común de la gente (Gayol, 2002: 2007). Por ende, se trataba de un oficio no ajeno a las prácticas de poder de redes sociales y políticas más amplias, lo que estimuló y reforzó el carácter corporativo de esta demanda en particular.

La representación de la calidad social de los acusadores constituyó un elemento fundamental en la estrategia de la defensa. El acusado José de Ahumada, en sus testificaciones, señaló que ninguno de los hechos que se le imputaban constituían un agravio directo a los querellantes. En primer lugar, consideró que se trataba de “lances realtivos a diversos tiempos, y desfigurados al viso de su pasión o facil inducción de quien por sujetos tan indignos procura molestar”<sup>16</sup>. En cuanto a Isidro Sánchez, una de las voces principales de la acusación, Ahumada señaló que era un “oficial herrero que trabajó en las minas en su oficio y a quien habiéndole tenido en mi casa, despedí de ella por un fraude y malas operaciones, de donde amaina haberse sujetado a esta inducción de capítulos”<sup>17</sup>. En relación

---

16 AHN., FRA., Vol. 1984., Pza 2. Fj. 129. Archivo.

17 AHN., FRA., Vol. 1984., Pza 2. Fj. 129. Archivo.

a Francisco Rocha, el asunto se remite a haberle Ahumada fiado un sombrero “y negándome la partida le hice pública su mala fe”<sup>18</sup>, señalando además que se trataba de un sujeto “tan díscolo y sustraído que su mujer que es una zamba mendiga Ana de Casanova, le tiene procesado de ladrón de una tropa de mulas”<sup>19</sup>. En cuanto a Manuel Rodríguez, dijo que era “oficial de platero, que a mucho tiempo está en esta ciudad”, sin agregar ningún otro argumento. Y sobre Juan José de Figueroa solo se remitió a señalar que era “fatuo notorio”, agregando que “ninguno sea minero formal como se suponen, todos son transeuntes por el mineral, pobres de infeliz condicion”<sup>20</sup>.

Como se puede ver, la representación desarrollada por Ahumada busca tensionar el sentido de pertenencia de los mineros a la “vecindad” de Petorca, denotando esta concepción implícita de comunidad perfecta en un sentido político y jurídico. En otras palabras, ser o no ser vecino constituía un atributo importante en el valor de una demanda. En efecto, las reglas de la vecindad comunal resultaban poco claras y evidentes, y en contraparte, surgía toda una gama de categorizaciones para establecer una distinción sobre la “naturaleza” de un individuo y su pertenencia a la “vecindad”. Los llamados “vecinos” tenían un status superior al de los “residentes” (miembros parciales) y “forasteros” (no miembros), una nomenclatura probablemente derivada de la tradición municipal o foral de la realidad hispánica, cuestión cuyas raíces incluso se remontan al derecho romano (Herzog, 2006). En el caso descrito, este “vacío de vecindad” quedó de manifiesto en el transcurso de la causa, e incluso el propio Ahumada, fue visto en las diferentes diligencias como “residente de aquel partido”<sup>21</sup>. En una perspectiva más general, se refirieron a Petorca como una “ciudad” pero al mismo tiempo como al “asiento y sus habitantes (sic) de paz y tranquilidad”<sup>22</sup>, lo que denota una importante indefinición jurídica del estatus de la villa y sobre todo, de una población mayoritariamente flotante. Para José de Ahumada, la causa quedó doblemente desacreditada cuando, insistiendo sobre la calidad de sus querellantes, dijo: “no son mineros ni trapicheros en dicho mineral por no haber tenido gente ni herramientas para esta denominación y que solo han ocurrido al asiento por su suma pobreza y ser este el auxilio de todos los necesitados”<sup>23</sup>, siendo que además, se trataba de “oficiales” (que practicaban oficios), “el uno de herrero y el otro platero”, tratándose también, en el caso de Francisco Rocha de un “hombre distraído

---

18 AHN., FRA., Vol. 1984., Pza 2. Fj. 129. Archivo.

19 AHN., FRA., Vol. 1984., Pza 2. Fj. 130. Archivo.

20 AHN., FRA., Vol. 1984., Pza 2. Fj. 130. Archivo.

21 AHN., FRA., Vol. 1984., Pza 2. Fj. 108. Archivo.

22 AHN., FRA., Vol. 1984., Pza 2. Fj. 115. Archivo.

23 AHN., FRA., Vol. 1984., Pza 2. Fj. 118v. Archivo.

de mala fama”<sup>24</sup>. Esto fue rematado en una declaración posterior en el mes abril de 1725, refiriéndose a “la deplorable condición de los acusadores que todos son de la más infeliz situación del mineral, sin ejercicio alguno en él, pues los dos son oficiales de platero y herrero, y los otros vagamundos sin oficio alguno, personas distraídas que tienen librada su mantención por su vida ociosa”<sup>25</sup>.

Para Ahumada, el asunto no concluía ahí, pues sostuvo que no era posible que sujetos de tan baja categoría actuaran por sí solos. De acuerdo a su declaración, todo se debía a la influencia e inducción del capitán de minas Domingo Baillo, quien “los ha intrigado a esta presentación por haber yo dado cumplimiento a lo mandado por el superior gobierno en demoler un edificio fabricado en tierras de los padres agustinos”<sup>26</sup>. Esta forma de instrumentalización política y judicial hizo referencia a la pobreza de los “mineros”, para lo que Ahumada solicitó la necesidad de investigar sobre “quien los fomenta, si es por inducción de pasión o venganza” y reconocer como es que “corriendo con la causa el dicho Baillo quien costea abogado, procurando demás gastos, y porque la infeliz actuación de los dichos es tan miserable, que no sabiendo algunos firmar, fuese menos reparable el defecto en el poder”<sup>27</sup>. Aun cuando Ahumada solicitó que se diese una sumaria y se practicara la compulsa de “testigos bien reputados” de la villa de Petorca respecto a la calidad de sus acusadores, resulta interesante el hecho de que en las posteriores diligencias practicadas por el procurador Fernández, se refirió también a ellos como “los pobres mineros de dicho asiento”<sup>28</sup>, tratando de otorgarle un uso invertido y en términos estratégicos a esta misma condición y apelando nuevamente al carácter piadoso de la justicia.

Más que buscar pruebas fehacientes o intentar comprobar lo contrario a los hechos imputados, la defensa de Ahumada se basó en un discurso autorreferente sobre el honor propio, la buena reputación y la fama<sup>29</sup>. Estos elementos estimulaban además el carácter jurisdiccional de una justicia más basada en el arbitrio judicial<sup>30</sup> y los usos de la costumbre y la tradición en el plano jurídico. Aunque a primera vista, Ahumada no formaba parte de los vecinos notables de la

---

24 AHN., FRA., Vol. 1984., Pza 2. Fj. 135v. Archivo.

25 AHN., FRA., Vol. 1984., Pza 2. Fj. 153v. Archivo

26 AHN., FRA., Vol. 1984., Pza 2. Fj. 131. Archivo.

27 AHN., FRA., Vol. 1984., Pza 2. Fj. 131. Archivo.

28 AHN., FRA., Vol. 1984., Pza 2. Fj. 140v. Archivo.

29 Sobre el concepto de “pública voz y fama” en sus distintos estratos, ver: Lozano Armendares, 1998: 117-130.

30 Esta reflexión ha dado sentido a la expresión “justicia de jueces”, surgida en la historiografía hispana del derecho, en: Lorente, 2007.

villa (o asiento) de Petorca<sup>31</sup>, su fama de persona honrada y de buen juez estaba en tela de juicio. Para el siglo XVIII, los usos del honor constituían un elemento transversal en los estratos sociales, recurso utilizado de manera habitual en los juzgados (Undurraga, 2012). Ahumada defendió su posición y expresó que “ha sido notorio mi buen proceder” y sobre todo, hizo énfasis en su “propensión al fomento de minas, y de todos los pobres que se han valido de mi posible, teniendo siempre suma propensión a los eclesiásticos y religiosos que frecuentan el mineral”, declarando que era una persona caritativa que ayudaba a los religiosos, ayudándolos con limosnas, y además ser un hombre dedicado al “incesante afán de mi trabajo así en las minas como en una pulpería”, negocios que administraba con supuesta “equidad” para evitar las “embriagueces y congresos de indios en días festivos”.

El carácter de hombre de negocios, junto al anhelo de ejercer sus diligencias con equidad, constituyen la representación de un perfil social que durante el siglo XVIII se hizo cada vez más recurrente y que dio vida a nuevas representaciones reputacionales del honor como ser “hombre de bien”, “honradez” o “decencia” (Undurraga, 2012: 204-210; Whipple, 2013). En el contexto minero del Norte Chico, la gran mayoría de las autoridades locales eran jueces legos, tenientes sin designación regia (muchas veces auto-convocados, solo con la confirmación de los corregidores), y sobre todo, ligados en gran medida a la propiedad minera o de otros negocios complementarios<sup>32</sup>. En este sentido, Ahumada no solo dio cuenta cómo estos conflictos fueron “en detrimento de mi buena reputación y fama”, lo que constituiría una perspectiva social y política, sino también como le afectaron económicamente, pues “ha sido notoria destrucción de mi caudal, y grave atraso de los reales intereses, y quitándome la labor de dichas minas, de que resultan las mayores contribuciones de los reales quintos”<sup>33</sup>.

La defensa de Ahumada se esforzó en sostener que las causas que motivaron la querrela de los mineros de Petorca eran débiles, imprecisas y todavía un poco difusas. Este cuestionamiento es razonable en un contexto histórico cuya

---

31 Como se ha dicho, era reconocido como “residente del asiento”. No obstante otras causas vistas en el marco de nuestra investigación más amplia, se reconocieron otros documentos permitieron cifrar a Ahumada en un contexto de sectores medios, como la gran mayoría de los dueños de minas. El conflicto judicial de los acreedores de Ahumada contra su viuda Micaela de Mesa y sus hijos así lo expresa, en el expediente foliado como *Fuentes, Manuel de y otros. Derecho de minas*. Petorca, 1734. ANH, RA, Vol. 2514, Pieza 1. Archivo.

32 Incluso, esta afirmación es válida con toda seguridad para la primera mitad del siglo XIX, tiempo en que parece no haberse producido una gran transformación de la justicia de raíz colonial. Así se expresa, V.gr., en: Bilot, 2013.

33 AHN., FRA., Vol. 1984., Pza 2. Todos los extractos citados en el párrafo corresponden a Fj. 155v. Archivo.

tendencia se pudo observar a lo largo de todo el siglo XVIII, ya que la mayoría de las causas litigadas en el Norte Chico respondían a conflictos económicos, directa o indirectamente, como podría darse en este caso (Girón, 2015a). En efecto, el acusado señaló que todas estas operaciones obedecían a la instrumentación de estos cuatro oficiales mineros, y por cierto, a “pleitos de derechos de minas antiguos”<sup>34</sup>, un tipo de conflicto recurrente en un momento en donde las formas de integración económica en la minería estuvieron en franca apertura. Pero, en este caso puntual, se trató de un conflicto que, en rigor, no obedecía a una corporatividad económica estricta fundada en la división social del trabajo, como en gran mayoría de los casos: mineros y trapicheros tendían a enfrentarse en juicios, por la dependencia generada por los primeros respecto a los segundos. Más bien, se trataba de la colisión entre dos esferas de poder local dibujadas de un modo más amplio y complejo. En el fondo, los mineros de Petorca no esperaban de la justicia que se expulsara a Ahumada del mineral porque fuera una autoridad esencialmente corrupta (como muchas otras), sino porque era un modo de anularlo dentro del intenso juego de relaciones económicas, y de la extensión de las redes políticas ya señaladas. Así mismo lo creía el propio Ahumada quien señaló que “se pide por pena perpetua deportación del mineral, y que aun con sus mismas personas, caso negado que tuviesen residencia fija en un lugar, que no la tienen, no pueden subvenir los perjuicios tan graves que se me recrecen en privárseme de mi asistencia personal a la mina, el agravio de mi prisión y otras vejaciones”<sup>35</sup>.

En tal sentido, el conflicto aquí observado puede dar pistas sobre la función que cumplían las esferas de poder, ligadas fundamentalmente al campo de interacción de los corregidores, en el dinamismo de una cultura política que atribuía al grupo el núcleo articulador de toda interacción social. Por una parte, la demanda que realizaron los mineros sobre la amistad de Ahumada con el antiguo corregidor de Quillota, José de Frías; y por otra, “el tematico empeño de Domingo Bailo”, y su relación con el corregidor don Joaquín de Mardones, quien además era “deudo del Licenciado Ignacio de Morales abogado de esta Real Audiencia”<sup>36</sup>. Es importante señalar que los corregidores eran incorporados en esta matriz institucional, bajo ciertas medidas o criterios de desarraigo, que se fundaban en proveer condiciones para la práctica de una justicia libre y sin pasión (Castillo de Bobadilla, 1775). Entre ellas se puede anotar la prohibición de casarse sin licencia del rey, reunirse o hacer vínculos con las élites locales, comprar heredades, edificar casas, recibir dádivas, recibir alojamiento sin un res-

---

34 AHN., FRA., Vol. 1984., Pza 2. Fj. 132. Archivo.

35 AHN., FRA., Vol. 1984., Pza 2. Fj. 154v. Archivo.

36 AHN., FRA., Vol. 1984., Pza 2. Fj. 132v. Archivo.

pectivo pago, y sobre todo, no emprender actividades económicas personales de ninguna naturaleza (Cobos, 1978 y 1980; Cobos y Lorenzo, 1985). Aunque en teoría, debían ser peninsulares, la mayoría eran criollos y no recibían más que un sueldo simbólico por esta función. La pertenencia de los corregidores a alguna de las familias acaudaladas de la capital, a veces permitió sortear las carencias económicas que se asociaban a la judicatura; pero, la mayor parte del tiempo, su alta procedencia tendía a implicarlos naturalmente con las familias poderosas de cada lugar y también con las distintas actividades económicas de mayor predilección en una zona determinada. En definitiva, se desplegaron en abierta competitividad con algunas parcialidades de los grupos elitarios locales.

Como se ha dicho, los empresarios mineros y, a su vez, las autoridades locales que participaron de estos procesos de integración y producción social del espacio minero, formaban parte de las capas medias de la sociedad. La apertura social y económica de la actividad minera les permitió gozar de un importante nivel de autonomía y formación de un capital simbólico, que puede ser entendido como un proceso de sub-elitización. A partir de establecer redes con autoridades políticas como los corregidores o con otros miembros de las elites locales, la actividad de sujetos como Ahumada o los propios mineros de Petorca, incitan a pensar en el complejo funcionamiento de redes basadas en alianzas que no son siempre fáciles de interpretar, fundadas sobre todo en un sentido práctico a la vez que complementario con la situación que generaba el “vacío de vecindad”. Tampoco es que estas alianzas deben ser interpretadas como meras estructuras clientelares o simples facciones piramidales. Muchas veces transitorias, otras veces más duraderas, la cultura política de grupos tensionaba y al mismo tiempo equilibraba informalmente el espacio que generaba la ausencia de nudos institucionales más sólidos (como los de los Cabildos).

Los mineros de Petorca denunciaron de forma persistente el modo en que José de Ahumada, en el transcurso del juicio, administraba a los jueces “algunos cohechos e intereses”, los que además se sumaban a viejos antecedentes de cómo lograba liberar reos, y flexibilizar la persecución de los delitos. Además, señalaron que jamás Ahumada andaba solo, sino que siempre escoltado de “familias, parientes y agregados”, con los que perturbaba y maltrataba a la gente<sup>37</sup>. A su vez,

---

37 Se consideran dos incidentes del año 1724. “El año pasado de veinte y cuatro, hallándose más de cincuenta personas, en la diversión del juego de bolas, los unos y los otros rifando unas espuelas de plata, fue de caso pensado el dicho José de Ahumada, escoltado, de sus familias, parientes y agregados, a perturbarlos, a cuyo fin salio de propósito con ánimo deliberado, para cuyo efecto, maltrató de palabras a uno de los que allí estaban, y pretendió dar con un puñal, y no pudiendo ejecutar por estorbarlo las circunstancias se rajó a coger y piedras y con este hecho dejó a todos inquietos y perturbados = Lo propio ejecutó pocos días antes en su casa con José de la Rocha = y

denunciaron la existencia de otras redes, como por ejemplo su cercanía a Don Antonio de Villavicencio, pariente de Ahumada y compañero de minas, quien era también “persona poderosa”<sup>38</sup>, y por lo que solicitaron que durante la compulsa de testigos de la causa, se le obligara a salir del mineral. En función de recusar algunas autoridades y funcionarios de la justicia local, la Audiencia solicitó al procurador Fernández que realizara una lista de todas las personas consideradas “sospechosas” de tener amistad con Ahumada. Por esta razón, se mencionó en primer lugar a Don José de Frías, antiguo corregidor, quien todavía resguardaba para sí algunos decretos antiguos que probaban la culpabilidad de Ahumada en los delitos antecedentes<sup>39</sup>. También se mencionó a Don Rodrigo Enríquez y Don Juan de Morales, de quienes se sostuvo tenían “íntima amistad con el dicho Don José de Ahumada”<sup>40</sup> y por cuyo motivo solicitaban no afianzarles en la causa.

Al mismo tiempo, Ahumada inició su batalla judicial contra Domingo Baillo, sindicándolo como quien, “con su solicitud, empeño, y dinero que ha franqueado para todos los gastos del proceso de dicha causa”<sup>41</sup>, otorgando dádivas a los acusadores (mencionó “un vestido de paño de castillas y plata”<sup>42</sup>), con el motivo de que persiguieran esta causa. En su declaración, Ahumada señaló que todos estos sujetos formaban parte de la “parcialidad de Baillo” o también se refirió a ellos como la “facción del dicho Baillo”<sup>43</sup>. Pero todavía más grave era el concierto que existía entre esta causa y los méritos que contribuyeron a formar sospechas sobre el corregidor de Quillota Joaquín Mardones, a quien Ahumada también recusó ante la Audiencia por haberle enviado a prisión durante su estancia en La Ligua<sup>44</sup>. La defensa de los mineros de Petorca respondió recusando al escribano de gobierno Tomás de Valdés, a Bartolomé Mondaca, y luego -durante la tasación de costas- nuevamente a “Don Juan de Morales Melgarejo por amigo, compadre, y agente del dicho Dn José, y así mismo al capitán Don Rodrigo Enríquez, Don Bartolomé Mundaca y a Don Tomás Valdés”<sup>45</sup>. La recusación era una estrategia muy habitual, y constituía poderosos frenos para la justicia institucional, dando cuenta de que la gran mayoría de funcionarios próximos a la escena política local

---

hará pocos días con José de Figueroa, en el paso del río y con Santa Ana, de suerte que así estas como otras inquietudes sin duda dieron méritos a que habiendo sido nombrado por Alcalde fue depuesto del oficio”. En: AHN., FRA., Vol. 1984., Pza 2. Fj. 124v. Archivo.

38 AHN., FRA., Vol. 1984., Pza 2. Fj. 164v. Archivo.

39 AHN., FRA., Vol. 1984., Pza 2. Fj. 125. Archivo.

40 AHN., FRA., Vol. 1984., Pza 2. Fj. 146v. Archivo.

41 AHN., FRA., Vol. 1984., Pza 2. Fj. 136. Archivo.

42 AHN., FRA., Vol. 1984., Pza 2. Fj. 136. Archivo.

43 AHN., FRA., Vol. 1984., Pza 2. Fj. 136. Archivo.

44 AHN., FRA., Vol. 1984., Pza 2. Fj. 155. Archivo.

45 AHN., FRA., Vol. 1984., Pza 2. Fj. 221. Archivo.

del Norte Chico minero, estaban –en aquel universo social tan acotado– de una u otra forma implicados en las denominadas “parcialidades” o facciones.

Aunque los cuatro mineros de Petorca fueron los principales en la causa, durante el transcurso de la judicialización también se sumaron otros sujetos, tales como Don Miguel Lepont de la Fuente, de origen francés y trapichero dueño de minas; el indio cacique Don Francisco Soriano, también trapichero y dueño de minas; y Don Lorenzo Murúa, Julián del Campo y Diego Torrejón, también mineros de Petorca<sup>46</sup>. Sin embargo, y por información entregada por el procurador Fernández en abril de 1725, se explicó cómo Ahumada

[respaldado por] diez o doce hombres que tiene agregados en su casa solicitó no solo a sus testigos que habían declarado en dicha sumaria sino también a los que habían hecho la acusación o denuncia para que unos y los otros se le tratasen o desistiesen de dicho intento, para cuyo fin movía a algunos con ruegos y a otros con amenazas de muerte<sup>47</sup>.

En efecto, en la compulsa de testigos practicada en el mes de Agosto de 1725, algunos de estos mineros se retractaron de sus querellas, lo que suscitó una controversia sobre la veracidad del poder otorgado para esta diligencia y una supuesta provisión otorgada por el recusado corregidor Mardones<sup>48</sup>. Otros vericuetos de la judicialización se refirieron a la permanencia de Ahumada afuera del mineral de Petorca, ya que producto de estas amenazas fue confinado a más de diez leguas del lugar, enviándosele a quedarse en el asiento de La Ligua (ubicado a 50 kms. aproximadamente)<sup>49</sup>.

Entre las pruebas que constituyeron la base del juicio, se entendieron por “bien probadas” las testificaciones de diversos sujetos pertenecientes al mineral de Petorca, las que fueron practicadas en la ciudad de Santiago en la propia Real Audiencia durante el mes de agosto de 1725. Estos testimonios revelaron dos elementos: los mineros sí pertenecían al mineral, pues todos eran reconocidos como dueños de minas y trapicheros asentados “con casa poblada y más de tres años en el lugar”<sup>50</sup> (la mayoría de los descubrimientos de minas en la zona de Petorca comenzaron en 1720), y que además los mismos mineros reportaban importan-

---

46 AHN., FRA., Vol. 1984., Pza 2. Fj. 140. Archivo.

47 AHN., FRA., Vol. 1984., Pza 2. Fj. 151. Archivo.

48 AHN., FRA., Vol. 1984., Pza 2. Fj. 182v. Archivo.

49 AHN., FRA., Vol. 1984., Pza 2. Fj. 151v. Archivo.

50 AHN., FRA., Vol. 1984., Pza 2. Fj. 193. Archivo.

tes beneficios para la Corona mediante el pago de sus impuestos<sup>51</sup>. Además, en su mayoría y en relación a otros individuos no identificados en la causa, todos los testigos reconocieron que se trataba de sujetos que habrían reportado algún descubrimiento de minas. Por otra parte, Ahumada logró que se admitiera como prueba ante la Audiencia, las copias de una antigua sentencia de cierto incidente con Henrrique Muriedas, “sobre la paga de doscientos y [noventa] pesos que importó la pérdida del susodicho en el juego y coima de la leva de la capitania”<sup>52</sup>, en donde Muriedas no probó su acción por lo que Ahumada había quedado absuelto, hechos que desacreditaron una de las principales razones en la querrela de los mineros sobre este alcalde de minas.

Con estos elementos, la sentencia de primera instancia de la Audiencia ocurrió en los primeros días de Septiembre de 1725, donde los oidores señalaron que “se recibió la causa a pruebas y declararon por injustos acusadores a los dichos Isidro Sanchez, Francisco de la Rocha, Juan José de Figueroa, Manuel Rodriguez, y los demás mineros que salieron a la causa coadyuvando la intención de los susodichos”. Por este motivo, se declaró libre de toda culpa a Ahumada, permitiéndole volver a sus asuntos y oficios en Petorca. Las razones que motivaron la decisión del tribunal superior fueron que “dichos acusadores parece estar divididos en bandos, y parcialidades”<sup>53</sup>, tomando en consideración la retractación de querrela que hicieron algunos los mineros de la causa. La Audiencia sentenció a los cuatro principales instigadores de la demanda, Isidro Sánchez, Francisco Rocha, Juan José Figueroa y Manuel Rodríguez, a que salieran “de dicho asiento y mineral pena de ser desterrados por espacio de dos años: al cabo del puerto de Valparaíso, y que dicho Don José de Ahumada y Don Domingo Baillo no se atraviesen de obra, ni de palabra por si por interpuestas personas con apercibimiento que al menor disturbio que se ofreciere en dicho mineral (...) imponiendo perpetuo silencio a las partes en estas causas”<sup>54</sup>.

#### **IV. EPÍLOGO Y CONSIDERACIONES FINALES: LA RUPTURA DE LAS PARCIALIDADES.**

Los últimos elementos del juicio constituyeron la apelación de esta sentencia de primera instancia, en donde Fernández apeló a la benignidad de los fiscales y oidores de la Audiencia señalando que “con dicha sentencia son su-

---

51 AHN., FRA., Vol. 1984., Pza 2. Fj. 200-219v. Archivo.

52 AHN., FRA., Vol. 1984., Pza 2. Fj. 176. Archivo.

53 AHN., FRA., Vol. 1984., Pza 2. Fj. 190. Archivo.

54 AHN., FRA., Vol. 1984., Pza 2. Fj. 190v. Archivo.

mamente damnificados mis partes, pues serán obligados a desamparar sus casas, dejando en total orfandad sus mujeres, hijos y demás familia”<sup>55</sup>. De esta manera se logró la revocación de la sentencia sobre aquellos hombres casados, mandando que se practicara solo “con los que no tuvieran sus mujeres en dicho mineral, o teniéndola, no hicieren vidas maridables con ellas”<sup>56</sup>. José de Ahumada, a través de su representante Don Pedro Fernández de Lepe, cuestionó esta condición por parte de los mineros de Petorca, “pues ninguno hace vida maridable con sus mujeres antes si por estar vagando en el mineral las tienen desamparadas en esta ciudad”<sup>57</sup>, señalando que Francisco Rocha estaba casado con una pobre mendiga (Ana de Casanova), y que Isidro Sánchez no tenía comunicación con su mujer, lo mismo que aplicaba para el caso de Figueroa y el de Rodríguez. La defensa de los mineros procuró enfatizar en el sentido de pertenencia de estos sujetos a la comunidad, “siendo así por copioso número de testigos consta”<sup>58</sup>, lo que se reforzó mediante una carta por parte de los propios mineros donde expresaron nuevamente “como somos mineros en este asiento y mineral de Petorca de que hemos pagado, y estamos pagando los quintos de Su Majestad, y que actualmente, estamos trabajando en las minas, y que hemos descubierto vetas, registrándolas y señalando en ellas estaca a Su Majestad”<sup>59</sup>.

Por último, Ahumada enhebró su última ofensiva contra Domingo Baillo, solicitándole a la Audiencia que fuera él quien pagase las costas del juicio, pues era “quien diariamente ocurría al despacho como dueño y único interesado en dicha causa”. Aunque esta situación fue corroborada por el escribano de cámara de la Real Audiencia, Don Miguel Cuadros, explicando que nunca fueron los mineros “a presentarme escritos ni menos a sacar ningún despacho, (...) y entiendo que el capitán Domingo Baillo ha habilitado los despachos en dicha causa; y me ha pagado mis derechos”<sup>60</sup>, ninguna de estas acciones tuvo efecto, despachándose el apremio de costas (420 pesos y 3 reales) contra los mineros condenados y no contra Baillo.<sup>61</sup> No obstante, entre las particularidades que encierra este caso, es el hecho de que solo uno de ellos tuvo que pagar, desanudando el sentido práctico compositivo de la cultura de grupos. El último documento de este expediente contiene una carta de Manuel Rodríguez, “preso en la cárcel pública de esta ciudad”, en donde suplica piedad y pide su liberación “en defecto de no tener yo

---

55 AHN., FRA., Vol. 1984., Pza 2. Fj. 192. Archivo.

56 AHN., FRA., Vol. 1984., Pza 2. Fj. 196v. Archivo.

57 AHN., FRA., Vol. 1984., Pza 2. Fj. 197v. Archivo.

58 AHN., FRA., Vol. 1984., Pza 2. Fj. 199. Archivo.

59 AHN., FRA., Vol. 1984., Pza 2, Fj. 200. Archivo.

60 AHN., FRA., Vol. 1984., Pza 2. Fj. 225. Archivo.

61 AHN., FRA., Vol. 1984., Pza 2. Fj. 226v. Archivo.

bienes algunos en que poderse actuar; y de justicia hablando, con la veneración que debo, se ha de servir V.A. de mandar que yo sea suelto de dicha prisión”. Rodríguez explicó que no teniendo cómo trabajar, tuvo que cubrir esta labor su propia mujer, “retirándome yo a esta ciudad a atender en las diligencias del dicho pleito y bajando en una platería para sus costes, en cuyo presupuesto no pudiéndose negar que soy minero debo gozar por ínfima que la calidad de mi persona de todas las excepciones y privilegios concedidos”. Aunque el suplicante describe con suma delicadeza su condición de miserable, su ruina total, “mis pocos trastes y alhajas, quedando de este modo tan arruinado y desvalido”, ya no existían entonces ni redes ni conexiones que le permitieran obtener el favor piadoso de la justicia, por lo que la Audiencia declaró “No ha lugar a la soltura que la parte pide, y se guarde lo proveído”<sup>62</sup>.

De esta manera, nuestro caso finaliza de una forma bastante paradójica: mancillada la unidad del grupo, y siendo diferenciados los estratos y las calidades subjetivas, la evocación al castigo individual operó exitosamente como una medida disciplinante al mismo tiempo que pacificadora. Por otra parte, cabe preguntarse qué continuidad tuvieron las amistades, afinidades y lealtades que constituyeron el inicio de esta querrela. Posiblemente, fueron transformadas al tenor de nuevas contiendas pues, como se ha dicho en el comienzo, un individuo sin contención grupal era un marginado, sobre todo en un contexto de rivalidades y solidaridades transitorias. En términos del análisis propuesto, reconocer facetas de la cultura política de los grupos locales, proporciona una manera complementaria de entender la configuración institucional, el papel simbólico de la autoridad y los vínculos de la política con el conjunto de relaciones sociales de un lugar. Todos estos elementos, de a poco, revelan una sociedad mucho más dinámica que la que subyace a la clásica visión estamental de las sociedades tradicionales, y por otra, relativizan el papel unidireccional de las instituciones en la configuración de identidades sociales, puesto que matizan un fenómeno esencialmente dialéctico, al incluir los rastros de la subjetividad en la génesis institucional. Como se ha visto, las complejas alianzas y entramados que subyacían a estas formas políticas tradicionales, fenecen de la misma manera en que se disuelven los usos prácticos de estas micro-instituciones. Estas rugosidades no podrían ser rastreables en el estudio de la justicia si no se le concibe como un universo estratificado, como una estructura móvil, ajetreada por la sustancia de lo cotidiano, expresada como un espacio político que resignifica continuamente el lugar del conflicto en la vida de las personas.

---

62 AHN., FRA., Vol. 1984., Pza 2. Todas las citas del párrafo corresponden a Fj. 228. Archivo.

## V. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.

### ARCHIVO

1. *Ahumada, Joseph. Causa seguida en su contra por ciertas sediciones por los mineros de Petorca.* Petorca, 1725. Archivo Nacional Histórico, Fondo Real Audiencia, Volumen 1984, Pieza 2. Archivo.
2. *Fuentes, Manuel de y otros, Derecho de minas.* Petorca, 1734. Archivo Nacional Histórico, Fondo Real Audiencia, Volumen 2514, Pieza 1. Archivo.

### BIBLIOGRAFÍA

3. Aljovín de Losada, Gonzalo y Nils Jacobsen (eds.). *Cultura política en los Andes (1750-1950), traducción de Javier Flores Espinoza.* Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2007. Impreso.
4. Almond, Gabriel y Sidney Verba. *The Civic Culture. Political Attitudes and Democracy in Five Nations.* Nueva Jersey: Princeton University Press, 1963. Impreso.
5. Agüero, Alejandro. *Castigar y perdonar cuando conviene a la República. La justicia penal de Córdoba de Tucumán, siglos XVII y XVIII.* Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008. Impreso.
6. Baker, Keith. *The French Revolution and the creation of Modern Political Culture (vol.4: The Terror).* Oxford: Pergamon Press, 1994. Impreso.
7. Bilot, Pauline. “Construyendo un esquema de la administración de justicia: fuentes, métodos y resultados. Chile, siglo XIX”. *Revista Historia y Justicia*, N°1, 2013. 1-27. Versión digital, disponible en: <https://goo.gl/O7YPBg>
8. Carmagnani, Marcello. *El salariado minero en Chile Colonial: su desarrollo en una sociedad provincial. El Norte Chico 1690-1800.* Santiago: Editorial Universitaria, Centro de Historia Colonial de la Facultad de Filosofía y Educación de la Universidad de Chile, 1963. Impreso
9. Castillo de Bobadilla, Jerónimo. Madrid: Imprenta real de la Gazeta, 1775. Impreso. Versión digital, disponible en: <https://goo.gl/aVouOr>
10. Castro Domingo, Pablo. “Cultura política: una propuesta socio-antropológica de la construcción de sentido en la política”. *Región y Sociedad.* vol. XXIII, n° 50, 2011. 215-247. Impreso.
11. Chambers, Sarah C. *De súbditos a ciudadanos: honor, género y política en Arequipa, 1780-1854.* Lima: Red para el Desarrollo de las Ciencias Sociales en el Perú, 2003. Impreso.

12. Cobos, María Teresa y Santiago Lorenzo. “Esquema de la administración de justicia en las áreas rurales chilenas, 1700-1786”. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*. N°9, 1985. 65-88. Impreso.
13. Cobos, María Teresa. “El régimen de intendencias en el Reino de Chile: fase de implantación (1786-1787)”. *Revista Chilena de Historia del Derecho*. N°7, 1978. 85-106. Impreso.
14. --. “La institución del juez de campo en el Reino de Chile durante el siglo XVIII”. *Revista de estudios histórico-jurídicos*. N° 5, 1980. 85-165. Impreso
15. Contreras, Hugo. “Crisis y cambios en las comunidades originarias del Valle de Aconcagua (Chile), 1580-1650”. *Población & Sociedad*. Vol. 20, N° 1, 2013. 11-40. Versión digital, disponible en: <https://goo.gl/vUX3FQ>
16. Dougnac, Antonio. “Del peritaje de las Ordenanzas del Nuevo Cuaderno a la ingeniería de minas republicana (1584-1853)”. *Revista Chilena de Historia del Derecho*. N° 22, 2010. 851-912. Impreso.
17. Elias, Norbert y John. L. Scotson. *Establecidos y marginados. Una investigación sociológica sobre problemas comunitarios*. México: Fondo de Cultura Económica, 1ª. edición en español, 2016. Impreso.
18. Garnot, Benoit. “Justice, injustice, parajustice et extra justice dans la France d’Ancien Régime”. *Crime, Histoire & Sociétés*. Vol. 4, N°1, 2000. 103-120. Impreso
19. Gayol, Víctor. “Los procuradores de número de la Real Audiencia de México, 1776-1824. Propuesta para una historia de la administración de justicia en el Antiguo Régimen a través de sus operarios”. *Chronica Nova. Revista de Historia Moderna*. España: Universidad de Granada, 2002. 109-139. Versión digital, disponible en: <https://goo.gl/R9ngXJ>
20. Gayol, Víctor. *Laberintos de justicia. Procuradores, escribanos y oficiales de la Real Audiencia de México, 1750-1812 (2 vols.)*. Zamora: El Colegio de Michoacán, 2007. Impreso.
21. Ginzburg, Carlo. *l formaggio e i vermi. Il cosmo di un mugnaio del ‘500* (Título en español: *El queso y los gusanos. El cosmos de un molinero del siglo XVI*). Turín: Einaudi, 1979. Impreso.
22. Girón, Nicolás. “Los jueces y el poder en el Norte Chico: una aproximación a la trama política y económica de una sociedad en formación (1725-1790)”. Tesis. Santiago de Chile: Universidad de Chile, 2015a. Impreso.
23. --, “Ha corrido esta fama y como andaba huyendo de la justicia, todo cuanto malo se hacía se le imputaba. La comunidad de Los Hornos de Illapel en el caso de Ramón Cortés, 1778-1883”. *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*. Vol.19, N°2, 2015b. Impreso.

24. Grendi, Edoardo. “Micro-analisi e storia sociale”. *Quaderni Storici*. N° 35, 1977. 506-520. Impreso.
25. Guarda, Gabriel. *Historia Urbana de Chile*. Santiago: Ed. Andrés Bello, 1978. Impreso.
26. Guerra, François-Xavier. “El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina”. Sabato, Hilda coord. *Ciudadanía política y formación de las naciones: Perspectivas históricas*. México D.F.: El Colegio de México, FCE-México, 1999. 33-93. Impreso.
27. Guerra, François-Xavier. *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. Madrid: Fundación Mapfre, 1992. Impreso.
28. Hernández Ciro, Eulalia. “Microhistoria italiana, antropología y archivos judiciales”. *Historia y Sociedad*. N° 30, 2016. 75-104. Impreso.
29. Herzog, Tamar. *La administración como un fenómeno social: la justicia penal de la ciudad de Quito (1650-1750)*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1995. Impreso.
30. Herzog, Tamar. *Vecinos y extranjeros. Hacerse español en la Edad Moderna*. Madrid: Alianza Editorial, 2006. Impreso.
31. Hunt, Lynn. *Politics, culture and class in the French Revolution* (Título en español: *Política, cultura y clase en la Revolución Francesa*). California: University of California Press, 1984. Impreso.
32. Knight, Alan. “¿Vale la pena reflexionar sobre la cultura política?”. En: Aljovín de Losada, Gonzalo y Nils Jacobsen eds.. *Cultura política en los Andes (1750-1950), traducción de Javier Flores Espinoza*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2007. 41-80. Impreso.
33. Krotz, Esteban. “Hacia la cuarta dimensión de la cultura política”. *Iztapalapa*. N° 12, 1985. 121-127. Impreso.
34. Lorente, Marta María coord. *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, 2007. Impreso.
35. Lorenzo, Santiago. *Origen de las ciudades chilenas*. Santiago: Ed. Andrés Bello, 1983. Impreso.
36. Lozano Armendares, Teresa. “Y es de pública voz y fama. Conflictos entre vecinos en el siglo XVIII”. *Casa, vecindario y cultura en el siglo XVIII*. Enciso Rojas, Dolores coord. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), 1998. Impreso.
37. Lechner, Norbert. “El nuevo interés por la cultura política”. En: Lechner, Norbert (ed.). *Cultura política y democratización*. Santiago de Chile: Editorial FLACSO-CLACSO, 1987. 9-11. Impreso.

38. Man, Ronen. “La microhistoria como referente teórico-metodológico. Un recorrido por sus vertientes y debates conceptuales”. *HAO*. N°30, 2013. 167-173. Impreso.
39. Mantecón, Tomás. “Tras los pasos de Gulliver. Microhistoria, poder y cultura: Historia sin más”. Rey Castelao, Ofelia y Fernando Suárez Golán coords. *Los vestidos de Clío: Métodos y tendencias recientes de la historiografía modernista española (1973-2013)*. Santiago de Compostela: Universidade de Santiago de Compostela, Servizo de Publicacións e Intercambio Científico, 2015. 1055-1076. Impreso.
40. Mellafe, Rolando y René Salinas. *Sociedad y población rural en la formación de Chile Actual: La Ligua 1700-1850*. Santiago de Chile: Eds. de la Universidad de Chile, 1988. Impreso.
41. Pederson, Leland. *La industria minera del Norte Chico, Chile. Desde la Conquista a 1963*. Santiago de Chile: RIL Editores, 1ª. edición en español, 2008. Impreso.
42. Pons, Anaclet y Justo Serna. “Formas de hacer microhistoria”. *Ágora, Revista de Ciencias Sociales*. N°7, 2002. Versión digital, disponible en: <http://www.uv.es/~jserna/Fhm.htm>
43. Pinto, Jorge. *La población del Norte Chico en el Siglo XVIII. Crecimiento y distribución en una región minero-agrícola de Chile*. Coquimbo: Soc. de Explotación Minera el Sauce de Andacollo, 1980. Impreso.
44. --. “La violencia en el Corregimiento de Coquimbo durante el siglo XVIII”. *Cuadernos de Historia*. N°8, 1988. 73-97. Impreso.
45. --. “Tras la huella de los paraísos artificiales. Mineros y campesinos de Copiapó, 1700-1850”. *Proposiciones*. N° 20, 1991. 232-247. Impreso.
46. --. “La familia en una sociedad del Chile Colonial. Las modalidades alternativas al vínculo matrimonial en el Norte Chico, 1700-1800”. Norambuena, Carmen y René Salinas eds. *Demografía, familia e inmigración en España y América*. Serie Nuevo Mundo, Cinco Siglos. N°6. Santiago de Chile: Universidad de Chile, 1992. 91-116. Impreso.
47. Salazar, Gabriel. *Labradores, peones y proletarios. Formación y crisis de la sociedad popular chilena del siglo XIX*. Santiago de Chile: LOM Ediciones, 2000. Impreso.
48. Salazar, Gabriel. *Construcción del Estado en Chile (1800-1837). Democracia de los “pueblos”. Militarismo ciudadano. Golpismo oligárquico*. Santiago: Editorial Sudamericana, 2011. Impreso.
49. Salinas, René. “Fama pública, rumor y sociabilidad en Chile. Siglos XVIII y XIX”. Varios autores. *Lo público y lo privado en la historia latinoamericana*. Santiago de Chile: Fundación Mario Góngora, 2000. 133-154. Impreso.

50. Sbricolli, Mario. “Giustizia negoziata, giustizia egemonica. Riflessioni su una nuova fase di studi della storia della giustizia criminale”. Bellabarba, Marco et. al. *Criminalità e giustizia in Germania e in Italia. Pratiche giuridiche e linguaggi giuridici tra tardo Medioevo ed età moderna*. Bologna: Società editrice il Mulino, 2001. 346-350. Impreso.
51. Undurraga, Verónica. *Los rostros del honor. Normas culturales y estrategias de promoción social en Chile colonial, siglo XVIII*. Santiago de Chile: Editorial Universitaria, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, DIBAM, 2012. Impreso.
52. Undurraga, Verónica. “Negociando el orden: comunidades locales y prácticas de conciliación en Chile, 1765-1821”. González, Yéssica ed. *Balances y avances de la investigación en Historia colonial de Chile. Diálogos de Historia*. Temuco: Ediciones Universidad de la Frontera, Chile, 2014. 41-61. Impreso.
53. Urbina, Rodolfo. “Los repartimientos de chacras en las poblaciones del Norte Chico de Chile durante el siglo XVIII”. *Cuadernos de Historia*. N°6, 1986. 17-31. Impreso.
54. Valenzuela, Jaime. *Las liturgias del poder. Celebraciones públicas y estrategias persuasivas en Chile Colonial (1609-1709)*. Santiago de Chile: LOM Ediciones, 2013. Impreso.
55. Whipple, Pablo. *La gente decente de Lima y su resistencia al orden republicano*. Lima: IEP Instituto de Estudios Peruanos, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 2013. Impreso.
56. Zamora, Romina. “Dinámicas de Antiguo Régimen. El gobierno de la República de San Miguel de Tucumán, a fines del siglo XVIII”. *Colonial Latin American Historical Review (CLAHR)*, 2008, 163-188. Impreso.

**Agradecimientos:** Nuestros agradecimientos a Jeniffer Ceron (del Magíster en Historia, de la P. Universidad Católica de Chile), por facilitarnos la referencia de este expediente, al comienzo de nuestra investigación en el año 2013. También a Jorge Navarro (del Doctorado en Historia, de la Universidad de Santiago de Chile) por recomendarnos interesantes lecturas y debates en torno al concepto de “cultura política”.